

Acción de Tutela 11001310300920210037700
Accionante: July Erika Pirazán Mayorga
Accionado: Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Secuencia de Reparto: 25510 14/10/2021 7:32 a.m.
Ingreso al Despacho: 22/10/2021

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).-

REF. FALLO DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA RAD. 110013103 009 2021 00377 00

Accionante: JULY ERIKA PIRAZÁN MAYORGA
**Accionado: JUZGADO 9 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Secuencia de Reparto: 25510 14/10/2021

ANTECEDENTES

JULY ERIKA PIRAZÁN MAYORGA, actuando a través de apoderado judicial, promovió acción de tutela contra el JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y ARCHIVO CENTRAL DE BOGOTÁ, al considerar vulnerado su derecho de petición, derecho a la igualdad, a la honra, al mínimo vital.

En la acción de tutela solicitó:

- i) Se le dé respuesta al Derecho de Petición radicado el 30 de marzo de 2021.
- ii) Se realice la devolución o reintegro de los recursos o saldo a favor de los descuentos que le realizaron, después de haber terminado de cancelar la deuda.
- iii) Reporte y actualización ante la Cooperativa Financiera John F. Kennedy Ltda., donde informen que terminó de cancelar la deuda desde julio de 2020.
- iv) Solicitud de actualización ante las Centrales de Riesgo "Cifin y Datacrédito".

Los hechos que asisten a sus pretensiones se relacionan con que adquirió un crédito con la Financiera John F. Kennedy LTDA., y presentó mora en el pago de la obligación, por lo que desde el año 2019, le embargaron su nómina en razón a un proceso judicial.

En varias oportunidades ha solicitado la devolución de sus títulos, dados los descuentos que le han realizado, después de haber cancelado la deuda, indica que ella y su familia, se han visto afectados, en su mínimo vital, dados los descuentos realizados.

LA ACTUACIÓN SURTIDA

Este juzgado avocó conocimiento de la solicitud de amparo y ordenó notificar al Juzgado accionado.

Acción de Tutela 11001310300920210037700
Accionante: July Erika Pirazán Mayorga
Accionado: Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Secuencia de Reparto: 25510 14/10/2021 7:32 a.m.
Ingreso al Despacho: 22/10/2021

EL JUZGADO 9 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, contestó manifestando que en ese Despacho se tramita proceso ejecutivo No. 2018-00997, que la accionante se notificó de manera personal, quien no formuló excepciones, en razón a ello, y a que la codemandada se allanó a las pretensiones, se dictó auto de seguir adelante con la ejecución el 3 de julio de 2021.

Que el 2 de diciembre de 2020, se resolvió lo pertinente frente a unos derechos de petición presentados por la actora, y se dispuso el levantamiento de la medida cautelar de embargo, que recaía sobre su salario de acuerdo con los solicitado por el extremo actor; que por auto de 19 de octubre de la presente anualidad, el cual será notificado por estado del 20 de octubre de los corrientes, se aprobaron las liquidaciones de crédito y costas, se pusieron en conocimiento unos informes de títulos y se ordenó el reingreso del expediente al despacho para resolver sobre la entrega de dineros al extremo actor.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al asunto objeto de litis, se tiene que la actora pretende que la autoridad judicial accionada proceda a dar respuesta a un derecho de petición radicado el 30 de marzo de 2021, se realice la devolución o reintegro de los recursos o saldo a favor de los descuentos que le realizaron después de haber cancelado la deuda; así como que le emitan un reporte de la Cooperativa Financiera John F. Kennedy Ltda., donde informen que terminó de cancelar la deuda desde julio de 2020, y se realice la actualización de reportes ante las Centrales de Riesgo "Cifin y Datacrédito".

Atendiendo lo anterior, y revisado el expediente objeto de la lid, se considera que las actuaciones emitidas, por el Juzgado accionado se ajustan a derecho, comoquiera que a la fecha el proceso objeto de la lid no ha terminado, dado el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, y, que si bien hay títulos judiciales constituidos dentro de ese trámite según el reporte emitido por el Banco Agrario, lo cierto es, que los mismos no pueden ser entregados a favor de la accionante, hasta tanto no se realice la respectiva imputación a la obligación, dada la liquidación de crédito que para ello sea procedente, si es que acaso queda algún remanente.

Con todo, el juzgado tras su orden emitida en el proveído de diecinueve (19) de octubre de 2021, debe disponer la gestión perentoria de entrega de dineros a la demandante según le resulte, y así mismo indicarle ante que empresas o

Acción de Tutela 11001310300920210037700
Accionante: July Erika Pirazán Mayorga
Accionado: Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Secuencia de Reparto: 25510 14/10/2021 7:32 a.m.
Ingreso al Despacho: 22/10/2021

entidades podrá recaudar y corregir la información que repose sobre su comportamiento financiero en las centrales de riesgo.

Atendiendo lo anterior, no queda más que negar la presente acción, por improcedente.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: **NEGAR POR IMPROCEDENTE**, el amparo constitucional solicitado por la señora JULY ERIKA PIRAZÁN MAYORGA, de acuerdo con las consideraciones atrás indicadas.

Segundo: De no impugnarse este proveído, remítase a la Corte Constitucional el expediente, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
LMGL

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo **Ricaurte**
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882cd454b52d642ae2ce522b713c47b501071a9a0e421cca060603ff39857889**
Documento generado en 29/10/2021 10:18:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>